

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000197**

Mérida, Yucatán, a 27 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000197** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 24 de septiembre del año en curso, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió una solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000197**.

SEGUNDO. - En la referida solicitud la parte interesada requirió información en los siguientes términos:

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con la fracción XIV del artículo 87 de la Constitución Política de Estado de Yucatán y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, pacífica y respetuosamente solicito se me proporcione información, en su versión pública, relativa a los siguientes hechos:

- Número de juicios promovidos para obtener la patria potestad de hijos y/o hijas de víctimas de feminicidio durante el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2024. Se solicita desglosar la información por: fecha y municipio en que se promovió el juicio, parentesco de la persona demandante con la víctima de feminicidio, edad y género de las hijas y/o hijos de la víctima de feminicidio, estatus del juicio y en su caso, resolución. (Si fuera el caso, se solicita adjuntar copia, en su versión pública, de la resolución).” (SIC)

TERCERO. - En tal virtud, y atendiendo al objeto de esta que consiste entre otros el conocer sobre juicios promovidos para obtener la patria potestad, mediante oficio **DTAIFE-TSJ-433/2024** requirió a la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. - Este Departamento, recibió la contestación del área requerida; como consecuencia, este Departamento para estar en aptitud de determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra

detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado de este Poder Público detentar la información instada.*

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

CUARTO. - Que, del informe del órgano jurisdiccional requerido, se observa que emitió respuesta a la solicitud de información planteada, en los términos siguientes:

“En respuesta a su oficio DTAIPE-TSJ-433/2024, recepcionado en la Secretaria a mi cargo el día diecinueve de agosto del año actual, y atenta la solicitud de información pública número 310573824000197, consistente en:

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con la fracción XIV del artículo 87 de la Constitución Política de Estado de Yucatán y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, pacífica y respetuosamente solicito se me proporcione información, en su versión pública, relativa a los siguientes hechos:

- Número de juicios promovidos para obtener la patria potestad de hijos y/o hijas de víctimas de feminicidio durante el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2024. Se solicita desglosar la información por: fecha y municipio en que se promovió el juicio, parentesco de la persona demandante con la víctima de feminicidio, edad y género de las hijas y/o hijos de la víctima de feminicidio, estatus del juicio y en su caso, resolución (Si fuera el caso, se solicita adjutar copia, en su versión pública, de la resolución).” (SIC)

Con respecto a la solicitud de información se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; y en la fracción V, del artículo 111; así como, en la fracción VII, del artículo 115, ambos del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, las demandas se presentan ante los juzgados de primera instancia, siendo que como Tribunal de alzada, a esta Sala únicamente le corresponde conocer de los recursos de apelación y controversias con respecto a sentencias de primera instancia; por tanto, no es posible para esta Sala Colegiada en materia Civil y Familiar acceder a la información que solicita.” (sic)

QUINTO. - Que el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable**, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, resulta procedente orientar a la parte interesada a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

“Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

... III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, dispone lo siguiente:

“Artículo 4.- El Poder Judicial del Estado contará con el Consejo de la Judicatura, órgano encargado de las funciones no jurisdiccionales, en los términos que establecen la Constitución local, esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.”

“Artículo 82.- Los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia civil, **familiar**, mercantil, penal o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable.
...” (lo remarcado es propio).

“Artículo 83.- El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“Artículo 105.- El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

El REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“Artículo 81. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 82. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

“**Artículo 109.** Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

...;

II. Juzgados Familiares;

...”

“**Artículo 111.** Los Juzgados de lo Familiar tendrán a un titular denominado Juez de lo Familiar quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

IV. De las que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación en cualquiera de sus formas;

...”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentra obligada a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.

- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.

- **Los Juzgados de Primera Instancia dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.**

- El juez de Primera Instancia en materia Familiar, ***conocerá de todos los procesos contenciosos de acuerdo a sus competencias*** (controversias que afecten al parentesco, a la paternidad y a la filiación en cualquiera de sus formas) ***llevando todas las etapas procesales y emiten las respectivas sentencias hasta su ejecución.***

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada respecto los juicios de patria potestad; **podiera contenerse en los registros administrativos de los Juzgados Familiares**, siendo los responsables de llevar las controversias que se susciten al respecto, llevando todas las etapas procesales y emiten las respectivas sentencias hasta su ejecución, órganos jurisdiccionales **que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, por lo tanto **compete a la Unidad de Transparencia del citado Consejo, tramitar la solicitud de información en cuestión, tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

SEXTO.- Por las razones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una **NOTORIA INCOMPETENCIA** por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en virtud de las consideraciones establecidas en la presente resolución esta Unidad, sólo es competente para proporcionar información del Tribunal Superior Justicia del Estado -salas-, no así la correspondiente a los Juzgados de Primera Instancia, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resultó ser un sujeto obligado distinto¹.

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

“Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 18 de julio del 2024, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2024.aspx> ²

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

PODER JUDICIAL

31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA³

plataformadetransparencia.org.mx/sisai/solicitudes/informacion-publica

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública **Solicitudes** Quejas Datos Abiertos Estadísticas

Nombre(s) o pseudónimo Primer apellido Segundo apellido

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación Yucatán Institución Agregar

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

Consejo de la Judicatura

Para tal efecto deberá:

Seleccionar:

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

² Consultado el 27 de septiembre de 2024 a las 10:14 horas.

³ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, que este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE

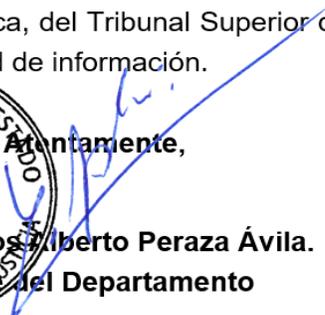
PRIMERO.- Póngase a disposición de la parte interesada sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo electrónico consistente en el oficio número **2772/2024** del índice de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en base a su contenido oriéntese a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido consejo, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, en virtud de que los **Juzgados de Primera instancia - conocen de todos los asuntos de la materia** que las leyes le confieran competencia, desde el inicio hasta el dictado de la sentencia, dependen del Consejo de la Judicatura, quien determinará el número de juzgados de primera instancia, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer, siendo que de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal⁴, y este órgano conoce únicamente de los medios de defensa señalados en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán⁵ contra los actos y resoluciones de Primera Instancia Especializados en la materia y el referido Consejo conoce de los asuntos en los que se plantea alguna controversia. -Vgr. juicios promovidos para obtener la patria potestad. -

SEGUNDO. - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta para que si es su voluntad se comunique al presente Departamento en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 9999 30 06 50 Ext. 5024.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA



⁴ Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el **Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. ..." (Énfasis añadido)

⁵ Artículo 42.- Las salas, según su materia y la legislación aplicable, conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia.